

# Catálogo general de hechos violatorios a Derechos Humanos



Comisión de  
Derechos Humanos  
del Estado de Puebla



# **Catálogo general de hechos violatorios a derechos humanos**

José Félix Cerezo Vélez  
Mariana Durán Márquez  
Coordinación

Emmanuel Roldán Loyola  
Compilación

Karla Guadalupe Ramírez Cruz  
Revisión

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta, del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y en su caso de los tratados internacionales aplicables, la persona que infrinja esta disposición, se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes.

En caso de erratas y actualizaciones, la CDH Puebla publicará la pertinente corrección en la página web [www.cdhpuebla.org.mx/v1](http://www.cdhpuebla.org.mx/v1)

Catálogo general de hechos violatorios a derechos humanos

Primera edición: 2024

Versión digital

D.R. © 2024 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla  
5 Poniente 339, colonia Centro  
Puebla, Puebla. C.P. 72000  
Teléfono: 222 309 47 00  
[www.cdhpuebla.org.mx](http://www.cdhpuebla.org.mx)

Esta obra fue dictaminada por sistema de revisión doble ciego.

ISBN: 978-607-2616-00-4

Dirección editorial: José Félix Cerezo Vélez  
Coordinación editorial: Mariana Durán Márquez  
Compilador: Emmanuel Roldán Loyola  
Revisión editorial : Emmanuel Roldán Loyola, Karla Guadalupe Ramírez Cruz  
Diseño y formación: Selly Mixcoatl Sosa y María José Pérez García  
Portada: María José Pérez García

El cuidado y la corrección de los textos estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones y Estudios en Materia de Derechos Humanos.

Las características gráficas y tipográficas de esta primera edición son propiedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Publicación académica de distribución gratuita

D. R. Derechos reservados conforme a la ley

Hecho en México

# Consejo editorial

- Carlos Hakansson** Universidad de Piura, Perú
- Catheryn Camacho Bolaños** University of California San Diego, Estados Unidos
- Clara Luz Álvarez González de Castilla** Universidad Panamericana, México
- Guadalupe Irene Juárez Ortiz** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México
- Héctor Fabián Ghiretti** Universidad Nacional de Cuyo, Argentina
- Héctor Manuel Guzman Ruíz** Universidad Nacional Autónoma de México, México
- José Antonio Sánchez Barroso** Universidad Nacional Autónoma de México, México
- Karina Ansolabehere** Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México
- Leopoldo Gama Leyva** Universidad Autónoma de Tlaxcala y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, México
- María Elizabeth de los Ríos Uriarte** Universidad Anáhuac Norte, México
- María Francisca Elgueta Rosas** Universidad de Chile, Chile
- María Solange Maqueo Ramírez** Universidad La Salle, México
- Mariana Durán Márquez** Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México
- Miguel Bonilla López** Escuela Libre de Derecho, México
- Rafael Estrada Michel** Escuela Libre de Derecho, México
- Pilar Zambrano** Universidad de Navarra, España



# Índice

Derecho a la Alimentación.....	13
Derecho a la Conservación del Medio Ambiente.....	16
Derecho a la Cultura .....	20
Derecho a la Educación .....	27
Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación.....	34
Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.....	46
Derecho a la Legalidad.....	54
Derecho a la Libertad.....	58
Derecho a la Privacidad .....	64
Derecho a la Propia Imagen.....	67
Derecho a la Propiedad o Posesión .....	70
Derecho a la Protección de la Salud.....	74
Derecho a la Seguridad Jurídica .....	79
Derecho a la Seguridad Social .....	87
Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.....	92
Derecho a la Vida .....	95
Derecho a la Vivienda .....	99
Derecho al Patrimonio Cultural .....	102
Derecho al Trabajo.....	108
Derecho al Trato Digno.....	115
Derecho de Acceso a la Justicia.....	119
Derecho de Petición.....	126
Derecho Humano a la Verdad.....	129
Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia .....	132
Derecho Humano de Acceso al Agua.....	135
Glosario básico de términos en.....	138
derechos humanos .....	138
Ordenamientos legales.....	148
Fuentes de consulta .....	152



# Introducción

El *Catálogo general de hechos violatorios a derechos humanos* de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), es un instrumento a través del cual se clasifican los hechos que constituyen violaciones a derechos humanos identificadas en las quejas que inicia este organismo autónomo, ya sea por oficio a través del monitoreo diario de las diversas notas periodísticas y redes sociales, o las interpuestas por las personas que hacen uso del sistema no jurisdiccional de derechos humanos en el Estado de Puebla

Este documento sistematiza y analiza los asuntos y la información con la que cotidianamente trabajan las personas servidoras públicas que conforman este organismo autónomo. Asimismo, la práctica y el uso diario del Catálogo anterior visibilizó la necesidad de realizar un nuevo documento que retomara lo que ha sido útil para llevar a cabo la tarea de investigar y calificar las violaciones a derechos humanos, pero que también incluyera las vulneraciones que se han adicionado en últimos años a nuestro sistema interno, sin que hasta este momento se hayan integrado en el catálogo general. Aunado al constante cambio de las demandas sociales, se vuelve imperante realizar una revisión periódica del *Catálogo* para ir sumando a su contenido nuevos derechos humanos, así como sus diferentes violaciones.

Esta nueva edición del *Catálogo General de Hechos Violatorios a Derechos Humanos* está conformada por veinticico derechos humanos que están contenidos en tratados, convenciones y normas. Por esta razón, se consultaron los diversos ordenamientos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, que contemplan cada uno de esos derechos.

El presente *Catálogo* es una herramienta que busca facilitar la calificación homologada y precisa de las presuntas violaciones a derechos humanos que serán investigadas por la CDH Puebla. Para ello, el documento se conforma de diversos apartados que son complementarios entre sí. Por ejemplo, se incluye un glosario básico de términos de derechos humanos y una tabla de los enlaces donde se pueden consultar los ordenamientos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, que contemplan cada uno de los derechos.

En el *Catálogo*, se enlistan los derechos humanos en su categoría más general y cada uno presenta su definición, así como los ordenamientos legales, tanto nacionales como internacionales que lo contemplan. La jurisprudencia internacional se identificó de acuerdo con el organismo del sistema de protección de derechos humanos que lo emitió: Organización de las Naciones Unidas (ONU) u Organización de los Estados Americanos (OEA). Asimismo, mediante la tabla de ordenamientos legales, se busca distinguir los diferentes ordenamientos internacionales para identificar cuáles de ellos están firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

El listado de derechos y sus vulneraciones no pretende ser exhaustivo ni cerrado, sino que propone ser una guía con la que sea posible identificar vulneraciones muy particulares, así como clasificar un sinnúmero de posibles violaciones en relación con la obligación general del Estado que haya sido incumplida. Sin duda alguna, el presente documento se irá enriqueciendo y fortaleciendo a lo largo del tiempo, así como de las labores cotidianas que realizan las personas servidoras públicas que laboran en esta Comisión.

# Nota metodológica

Para la actualización del *Catálogo* se diseñó una metodología que incluyó la búsqueda y el análisis de los diversos catálogos de hechos violatorios a derechos humanos que otros organismos públicos de derechos humanos (OPDH) han realizado. A través de esta búsqueda se logró identificar que 14 de las 32 entidades federativas de nuestro país cuentan con un catálogo. De manera general, se observó que hay coincidencias entre los derechos y las violaciones que se contemplan en estos documentos, pero también se reconoció que algunos OPDH comparten catálogo.

De la misma manera, se realizó una estrategia de comparación entre la clasificación de hechos violatorios que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Censo Nacional de Derechos Humanos que publica de manera anual y el anterior Catálogo de esta Comisión de Derechos Humanos. Gracias a este cruce de derechos y hechos violatorios se logró identificar aquellos que no se encontraban en nuestro Catálogo.

A partir de esta información se realizó un documento donde se incorporaron los derechos y los hechos violatorios que se identificaron a partir de estos análisis. Posteriormente, se realizaron reuniones con el personal que conforman las cuatro visitadurías de esta Comisión y la Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia para que, de acuerdo con su experiencia y conocimiento de la investigación y la calificación de las violaciones a los derechos humanos, así como los hechos violatorios más recurrentes en las quejas que inicia este organismo autónomo, se incluyeran en la nueva edición del *Catálogo*. Estos espacios también sirvieron para que el personal de la CDH Puebla propusiera hechos violatorios que no estaban considerados en los documentos, pero que han identificado su ocurrencia en el contexto del estado de Puebla.

Finalmente, se construyó la nueva edición del *Catálogo general de hechos violatorios a derechos humanos* que presentamos en las subsecuentes páginas.



# DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

---

*“Es el derecho que tiene cada uno a alimentarse con dignidad. Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre, sino también para asegurar la salud y el bienestar” (FAO, 2007).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”*

### Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 25.1 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)

*“Artículo 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (OEA)

*“Artículo 12*

- 1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.*
- 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.”*

### Hecho violatorio al derecho humano

Omitir brindar una alimentación sana, suficiente y de calidad, teniendo la obligación de hacerlo

Omitir cualquier protocolo o revisión que derive en la distribución de alimentos contaminados, caducos o que no sean idóneos para el consumo humano.

Omitir garantizar la disponibilidad de alimentos para la población en casos de emergencias o pandemia.

Omitir garantizar modelos de producción que garanticen el acceso a una alimentación sostenible.

Omitir procurar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de los productos alimenticios o afectar su calidad e idoneidad para el consumo humano.

# DERECHO A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

---

*“Todas las personas tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Es un derecho humano independiente, pero al mismo tiempo de vital importancia para el disfrute de otros derechos, dada su estrecha relación con el derecho a la vida, con el respeto de la dignidad humana y con la preservación de la naturaleza y ecosistema” (ACNUDH, 2022).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

*“Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.”*

### Internacionales

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (ONU)

*“Principio 1. El hombre<sup>1</sup> tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.”*

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (UNESCO)

*“Artículo 4. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.”*

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (OEA)

*“Artículo 11.*

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”*

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

---

<sup>1</sup> Todas las personas

*“Artículo 25. La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:*

- A. Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza.*
- B. Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.”*

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (OEA)

*Artículo 19.*

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo.*
- 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos.*
- 3. Los pueblos indígenas tienen el derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas.*
- 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.”*

Hechos violatorios al derecho humano
Coartar el disfrute de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado
Daño ecológico o daño ambiental
Omitir dictar las medidas para el restablecimiento del medio ambiente en caso de contaminación ecológica
Omitir el cumplimiento de las normas de salubridad, tratamiento, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos o contaminantes
Omitir la expedición de programas de ordenamiento ecológico y protección del medio ambiente
Omitir la indemnización correspondiente por daños ocasionados por la contaminación del medio ambiente
Omitir brindar la protección y conservación de los elementos naturales que formen parte de la cultura de los pueblos indígenas y que les impida ejercer su derecho a su espiritualidad, cosmovisión y bienestar colectivo.
Omitir cumplir con la normativa para la protección de especies de flora y fauna en peligro de extinción.
Omitir privilegiar la protección del medio ambiente en proyectos de ordenamiento urbano y construcción.
Omitir revisar y dar seguimiento periódico a proyectos que impliquen un probable daño al medio ambiente.

# DERECHO A LA CULTURA

---

*“La cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las manifestaciones de la existencia humana, en el que a través de un proceso dinámico y evolutivo, los individuos y las comunidades dan expresión a la humanidad, manteniendo sus particularidades y sus fines. El objeto de protección de los derechos humanos culturales radica tanto en las propias manifestaciones expresivas como el mismo proceso en el que estas se desenvuelven, en ambos casos desde las ópticas individual y colectiva, caracterizando como partícipes a sus creadores y la sociedad como beneficiaria” (CNDH, 2016, pp. 7-8).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 4. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”*

#### Ley General de Cultura y Derechos Culturales

*“Artículo 9. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.”*

## Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.”*

## Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

*“Artículo 2. Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.*

*La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.*

*El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además, se establecerán museos regionales. “*

## **Internacionales**

### Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 27.*

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”*

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)**

*“Artículo 15. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

- a) Participar en la vida cultural;*
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”*

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador (OEA)**

*“Artículo 14. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:*

- a) Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;*
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;*
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”*

## Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU)

*“Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:*

*(...)*

*vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;”*

## Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

*“Artículo 13. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:*

*(...)*

*c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.”*

## Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

*“Artículo 31.*

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

2. *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."*

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

*"Artículo 30. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:*

- a) *Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;*
- b) *Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;*
- c) *Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional."*

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ONU)

*"Artículo 43. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:*

*(...)*

*g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella."*

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (ONU)

*“Artículo 2.*

- 1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.*
- 4. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.”*

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU)

*“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

*Artículo 8. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.*

*Artículo 11. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas”*

## Hechos violatorios al derecho humano

Transgresión del derecho a la libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

Dañar o destruir los productos culturales.

Impedir, restringir u obstaculizar el derecho a la preservación de la identidad cultural y tradiciones.

Obstaculizar el acceso a los beneficios de la cultura.

Omitir brindar la protección y conservación de los elementos naturales y productos culturales que formen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas y que les impida ejercer su derecho a su espiritualidad y bienestar colectivo.

Omitir garantizar a todas las personas el acceso a la libre participación en la vida cultural o a cualquier tipo de expresión artística.

Omitir garantizar a todas las personas que puedan ejercer la pluralidad cultural en lenguaje, vestimenta, religión o cualquier otra expresión individual o colectiva.

Omitir llevar a cabo los trámites pertinentes para la protección, rescate o restitución de productos culturales que tengan relevancia histórica.

Omitir organizar, delimitar, identificar y proteger los bienes situados en el territorio estatal que constituyan patrimonio común de la humanidad.

Omitir proporcionar los beneficios derivados de los avances científicos y tecnológicos.

Omitir proteger de manera adecuada y efectiva cualquier zona que conforme el patrimonio arqueológico y cuya destrucción implique una afectación al patrimonio cultural.

Omitir realizar acciones para evitar la pérdida, menoscabo, sustracción, destrucción, sustitución, alteración y/o manejo inadecuado, de todas aquellas obras, bienes, objetos, piezas, edificaciones, o componentes que integren el acervo cultural en todas sus vertientes.

# DERECHO A LA EDUCACIÓN

---

*“La educación en todas sus formas y en todos los niveles deberá tener características interrelacionadas y fundamentales”, como son: la asequibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad. “La educación debe ser gratuita y hay infraestructura adecuada y docente preparada capaz de sostener la impartición de la enseñanza. El sistema de educación es no discriminatorio y es accesible a todos, y se adoptan medidas positivas para incluir a los más marginados. El contenido de la educación es relevante, no discriminatorio y culturalmente apropiado, y de calidad; las escuelas son seguras y los docentes son profesionales. La educación evoluciona a medida que cambian las necesidades de la sociedad y puede contribuir a superar las desigualdades, como la discriminación de género y se adapta a las necesidades y contextos específicos locales” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”*

## Ley General de Educación

*“Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.*

*Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.*

*El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.”*

## Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

*“Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

*(...)*

*XI. Derecho a la educación; ”*

## Internacionales

### Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”*

### Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)

*“Artículo 13. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”*

### Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

*“Artículo 28. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

- a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y*

- profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
  - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
  - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar."*

#### Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

*"Artículo 4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, a:*

- a) Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley;*
- b) Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada;*
- c) Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su*

- totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes;*
- d) *Velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones."*

#### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

*"Artículo 24. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:*

- a) *Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
- b) *Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*
- c) *Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre."*

#### Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

*"Artículo 20. La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.*

*Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se comprometen a:*

- a) *Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.*
- b) *Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.*
- c) *Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.*
- d) *Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.*
- e) *Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.*
- f) *Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.”*

## Derecho a la educación

Hechos violatorios al derecho humano
Impedir el acceso a servicios de educación
Obstaculizar la libertad de cátedra e investigación
Omitir proveer las instalaciones y materiales adecuados al servicio educativo
Prestar indebidamente el servicio de educación
Privar del derecho de educación a personas pertenecientes a un grupo vulnerable

# DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

---

*“Derecho humano por el cual todas las personas deben ser tratadas de la misma forma, sin distinciones o favoritismos. Implica fundamentalmente que el Estado trate a todos sus ciudadanos de la misma forma, sin privilegios y sin discriminaciones” (El observatorio venezolano de la justicia, 2024).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 1. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”*

#### Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

*“Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”*

#### Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

*“Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:*

- I. *Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;*
- II. *Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y*
- III. *Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.*

*Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

*Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.”*

### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

*“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.”*

## **Internacionales**

### Declaración Universal De Los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto*

*si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

*Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."*

#### Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU)

*"Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("la Convención"), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,*

*Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades."*

#### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA)

*"Artículo 2. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna*

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA)

*"Artículo 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza,*

*color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."*

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*"Artículo 2. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

#### Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)

*"Artículo 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

## Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (OEA)

*"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*(...)*

*f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;"*

## Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

*"Artículo 2.*

- 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*
- 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares."*

### Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

*“Artículo 5. Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.*

*Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.”*

### Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (OEA)

*“Artículo 2. Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.*

*Artículo 3. Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.”*

### Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ONU)

*Artículo 2. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:*

- a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;*
- b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;*
- c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;*
- d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;*
- e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.*

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

*“Artículo 4. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

*(...)*

- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;”*

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (OEA)

*“Artículo 3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

## Hechos violatorios al derecho humano

Acciones y/u omisiones en el procedimiento para la asignación de la identidad de género auto percibida por las personas.

Acciones y/u omisiones que transgreden los derechos de las personas señaladas como probables responsables de un delito

Acciones y/u omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad por tener esta condición.

Acciones y/u omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido por tener esta condición por parte de servidores públicos

Aislar injustificadamente a las personas en los hospitales o en centros penitenciarios, por ser personas que vivan con VIH

Coartar el adecuado desarrollo físico o mental de niñas, niños y adolescentes por tener esta condición

Discriminación basada en el género

Discriminación basada en la condición social

Discriminación basada en la edad.  
Discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género (LGBTTTI)

Discriminación basada en las condiciones de salud.

Discriminación en el origen étnico o nacional.

Discriminación hacia las personas con discapacidad

Discriminación hacia las personas en situación de calle

Educar a las mujeres con patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Ejercer, coadyuvar u omitir en la explotación laboral del menor o cualquier persona con alguna situación de vulnerabilidad.

Ejercer, inducir o promover la práctica de la pornografía infantil por parte de servidores públicos

## Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Impedir el acceso a lugares públicos a las personas que viven con VIH por tener esta condición
Impedir el acceso a lugares públicos a personas de pueblos y comunidades indígenas por tener esta condición
Impedir el acceso al trabajo a cualquier persona que se encuentre dentro de alguna categoría sospechosa de ser discriminada.
Impedir el acceso al trabajo a las personas que viven con VIH por tener esta condición
Impedir el acceso al trabajo a los adultos mayores por tener esta condición
Impedir la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de su país
Impedir la presencia de los padres o tutores en el proceso de niñas, niños y adolescentes en actos que sean necesarios para brindar su representación.
Impedir la visita íntima a las personas privadas de su libertad por alguna situación que sea sospechosa de resultar discriminatoria
Impedir u obstaculizar el derecho de visita de niñas, niños y adolescentes por tener esta condición
Limitar el acceso a la educación a personas de pueblos y comunidades indígenas por tener esta condición
Limitar el acceso al servicio público de salud a las personas adultas mayores por tener esta condición
Limitar el acceso al servicio público de salud a personas de pueblos y comunidades indígenas por tener esta condición
Limitar el acceso al trabajo a personas de pueblos y comunidades indígenas por tener esta condición
Limitar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo en que se vean afectados por tener esta condición
No otorgar los beneficios a que tienen derecho las personas adultas mayores por tener esta condición
Omitir habilitar con la infraestructura y equipamiento adecuados la prestación de servicios públicos por tener esta condición

Omitir habilitar con rampa el acceso y espacio adecuados dentro del servicio de transporte y servicios públicos por tener esta condición
Omitir notificar a la persona y sus familiares sobre el estado de salud a las personas que viven con VIH
Omitir prestar asistencia médica especial en caso de maternidad (gestación, parto y puerperio) e infancia por ser parte de alguna de las categorías sospechosas establecidas en la constitución
Omitir prestar atención médica a grupos vulnerables por tener esta condición
Omitir prestar atención médica, por la condición de personas que viven con VIH por tener esta condición
Omitir proporcionar igualdad de condiciones de trabajo por formar parte de alguna de las categorías sospechosas de discriminación
Omitir proporcionar intérprete o traductor, si no habla el idioma, lengua o dialecto
Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria
Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad
Omitir suministrar medicamentos a las personas que viven con VIH por tener esta condición
Omitir tomar acciones en caso de acoso y hostigamiento entre funcionarios por parte de las autoridades correspondientes por formar parte de alguna de las categorías sospechosas
Omitir tomar acciones en caso de violencia digital con un enfoque sexual
Omitir tomar acciones en caso de violencia familiar, escolar, laboral, institucional, comunitaria, docente y feminicida por parte de las autoridades correspondientes
Omitir tomar acciones en caso de violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual, política y obstétrica por parte de las autoridades correspondientes
Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación

## Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Prolongación injustificada de una prisión preventiva.
Rescindir la relación laboral, debido a la condición de personas que viven con VIH por tener esta condición
Revelar indebidamente la condición de personas que viven con VIH
Solicitar pruebas de VIH para visita íntima en los centros penitenciarios
Sustraer de manera injustificada o ilícita a niñas, niños y adolescentes de su residencia habitual por parte de servidores públicos
Transgredir el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes
Transgredir el derecho a la libertad sexual
Transgredir el derecho de niñas, niños y adolescentes al nombre y la nacionalidad
Transgresión del derecho a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de su vida
Transgresión del derecho a la cultura física o a la práctica del deporte
Transgresión del derecho a la protección especial de las personas adultas mayores (proporcionar instalaciones, alimentación y atención médica adecuadas; ejecutar programas laborales específicos; estimular la formación de organizaciones sociales)

# DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

---

*“El derecho a la integridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral” (MSyE, 2010, p. 3).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 20.*

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*(...)*

*II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;”*

*Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

## Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.”*

## Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

*“Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;*

*Artículo 77. La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:*

*(...)*

*c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;"*

## **Internacionales**

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*"Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*"Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."*

*Artículo 9. 1 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."*

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU)

*“Artículo 2.1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.”*

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU)

*“Artículo 1.1 A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA)

*“Artículo 5.*

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
- 4. Los procesados deben estar separados de los*

*condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*

5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."*

#### Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA)

*"Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.*

*Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.*

*Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción."*

#### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

##### *Artículo 15.*

1. *Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.*
2. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas de*

*carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

#### Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

*“Artículo 10. La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.”*

#### Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (ONU)

*“Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

*Principio 6. Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

#### Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU)

##### *“Regla 43*

- 1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:*

- a. *El aislamiento indefinido;*
  - b. *El aislamiento prolongado;*
  - c. *El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;*
  - d. *Las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;*
  - e. *Los castigos colectivos.*
2. *En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.*
  3. *Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden."*

Hechos violatorios al derecho humano
Acto arbitrario que coloque en situación de riesgo física psíquica y moral
Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública
Desaparición forzada o involuntaria de personas
Detención arbitraria
Incomunicación
Intimidación
Tortura
Trato cruel, inhumano o degradante
Tolerancia u omisión de la autoridad para la protección contra la trata de personas o explotación con fines sexuales, servidumbre, mendicidad.
Tolerancia u omisión en la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones a las personas migrantes y sus familiares.

# DERECHO A LA LEGALIDAD

---

El derecho a la legalidad es aquel que otorga certeza para que *“su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades que establecen las leyes”* (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016, p. 128).

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

### Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*“Artículo 14.2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.*

*Artículo 17.*

1. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (OEA)

*"Artículo 8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

- a) *Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
- b) *Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*
- c) *Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*
- d) *Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
- e) *Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*
- f) *Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

- g) *Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*
- h) *Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

*Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”*

Hechos violatorios al derecho humano
Actos u omisiones contrarios al procedimiento de la clausura administrativa
Actos u omisiones contrarios al procedimiento durante el aseguramiento y remate de bienes
Actos u omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños de los afectados por parte de los órganos del poder público
Aplicar arbitrariamente sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, por parte de la autoridad administrativa
Cobrar en forma inequitativa y no proporcional las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos
Detención arbitraria
Dilación en la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad competente
Exhumar un cadáver sin requisitos legales
Impedir la intervención de víctimas u ofendidos, antes de que se le conceda la palabra final al imputado
Incumplir con lo dispuesto en una orden de cateo o visitas domiciliarias
Inobservar las formalidades para la ejecución de la intervención de las comunicaciones
Liberar o poner a disposición de la autoridad judicial a un inculcado después de transcurrido el tiempo legal para ello
Modificar, destruir o provocar pérdida de información contenida en sistemas o equipo de informática (acceso a la información)
No realizar el procedimiento administrativo para el cobro de contribuciones, impuestos y derechos
Obtener, revelar, divulgar o aprovechar información proveniente de una intervención (privacidad)
Omitir fundar y/o motivar el acto de autoridad competente
Omitir o diferir injustificadamente la imposición de una sanción legal
Omitir salvaguardar la integridad de la persona arraigada
Omitir señalar la autoridad competente
Retención ilegal

# DERECHO A LA LIBERTAD

---

*“Derecho fundamental de las personas vinculado a su autonomía y a la libertad como valor, y cuya vigencia reclama esencialmente la abstención del Estado y la ausencia de interferencias ilegítimas” (RAE, 2024).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 7. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho*

*Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.”*

## Internacionales

### Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

*Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

*Artículo 20.1. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.”*

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*“Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

*Artículo 18.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*

*Artículo 19.2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."*

## Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

*"Artículo 13.1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

*Artículo 14.1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*

*Artículo 15.1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.*

*Artículo 37. Los Estados Partes velarán por que:*

*(...)*

*b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;*

*c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas,*

*salvo en circunstancias excepcionales;*

*d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción."*

## Hechos violatorios al derecho humano

Acciones y/u omisiones contrarias al ejercicio al derecho a la libertad de elegir cónyuge

Acciones y/u omisiones contrarias al ejercicio al derecho a la libertad de contraer matrimonio

Acciones y/u omisiones contrarias al ejercicio al derecho a la libertad de formar una familia

Asegurar indebidamente armas en el domicilio de los particulares sin que se encuentren prohibidas para la ley federal, ni estén reservadas para el uso Exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea.

Ataques, obstaculización, injerencias o censura arbitrarias a la libertad de expresión y de pensamiento.

Coartar el derecho del menor a expresarse por parte de la autoridad

Coartar la libertad de creencia o culto por parte del servidor público

Coartar la libre organización y participación en reuniones pacíficas con cualquier objeto lícito

Ejecutar indebidamente el arraigo

Impedir a cualquier persona que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que prefiera, siendo lícito

Impedir la manifestación de ideas de forma escrita

Impedir la salida o permanencia de una asociación

Impedir la visita íntima a personas privadas de su libertad

Impedir que los padres o tutores decidan sobre la religión de niñas, niños y adolescentes

Incomunicación

Inducir a la mujer a la pérdida del producto de la concepción siempre y cuando no esté en riesgo la vida de la mujer

Infringir el secreto profesional de los periodistas u otros profesionales para conocer una fuente informativa

Limitar, censurar o amenazar la libertad de cátedra e investigación, en las Universidades Autónomas

Obligar a participar en reuniones

Obstaculizar la decisión sobre el número y esparcimiento de los hijos

## Derecho a la libertad

Omitir brindar información y educación que permita decidir sobre el número y esparcimiento de los hijos

Omitir injustificadamente el otorgar la autorización para el establecimiento de escuelas

Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos

Restringir u obstaculizar la elección del lugar de residencia dentro del estado

Retención ilegal

# DERECHO A LA PRIVACIDAD

---

Es aquel que *“Otorga protección contra la intrusión del gobierno en sus bienes, documentos, cuerpo o comunicaciones sin la debida autorización. También protege contra tales intrusiones por parte de particulares”* (BCN, 2024).

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

(...)

*Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.”*

### Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*“Artículo 17*

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA)

*Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

## Hechos violatorios al derecho humano

Incumplir con lo dispuesto en una orden de cateo o visitas domiciliarias

Inobservar las formalidades para la realización de la intervención de las comunicaciones

Modificar, destruir o provocar pérdidas de información contenida en sistemas o equipos de información

Obtener, revelar, divulgar o aprovechar información proveniente de la intervención

Revelación indebida de la condición de personas que viven con VIH

Revelar datos personales

Transgredir la confidencialidad de los datos genéticos

# DERECHO A LA PROPIA IMAGEN

---

Es un derecho que otorga a las personas *“la facultad de decidir todo lo relativo a la captación, reproducción o publicación de su imagen”, y sirve, “como mecanismo de protección al honor y la intimidad, pero tiene un contenido específico, que desborda el ámbito estricto del derecho al honor, y que sólo en un sentido absolutamente abierto puede ser considerado como parte integrante de la intimidad”* (SCJN, s.f., p. 229).

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

### Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA)

*“Artículo 11.*

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su*

*domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*"Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."*

### Hechos violatorios al derecho humano

Omitir resguardar videgrabaciones y/o imágenes tomadas durante el desempeño del servicio público

Hacer uso indebido de videgrabaciones y/o imágenes proporcionadas por alguna de las partes en una investigación o expediente

# DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESIÓN

---

“Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo con la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento” (CNDH, 2024).

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

*Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el*

*dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."*

## **Internacionales**

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*"Artículo 17.*

- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*
- 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad."*

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

*"Artículo 23. Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

*Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

*Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad."*

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (OEA)

*"Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada*

- 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*
3. *Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley."*

Hechos violatorios al derecho humano
Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada
Entregar indebidamente bienes retenidos
Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente una propiedad privada
Omitir las formalidades del procedimiento de asegurar, decomisar o rematar un bien
Omitir las formalidades del procedimiento de expropiación
Omitir o rechazar infundadamente la inscripción de un título, un documento legalmente requisitado o una resolución judicial que ampare un derecho a favor de una o varias personas en el registro público
Usar en forma indebida los bienes asegurados

# DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

---

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables” (CNDH, 2024).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

Ley General de Salud

*“Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que*

- coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
  - V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;*
  - VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;*
  - VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y*
  - VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."*

## **Internacionales**

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)**

*"Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)**

*"Artículo 12. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."*

*Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."*

*Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (OEA)*

*"Artículo 10.*

- 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
- 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*
  - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
  - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
  - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
  - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*

- e. *La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
- f. *La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”*

#### Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

*“Artículo 24.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”*

#### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

*“Artículo 25. Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.”*

#### Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

*“Artículo 11. La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor.*

*Artículo 19. La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.”*

## Hechos violatorios al derecho humano

Abandono de pacientes

Aislamiento hospitalario

Integración irregular de expedientes

Omitir brindar el servicio de hospitalización

Omitir dar información sobre el estado de salud

Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud

Omitir proporcionar atención médica

Omitir suministrar medicamentos

Realizar deficientemente los trámites médicos y administrativos relacionados con el internamiento del paciente

# DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

---

*“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales” (Congreso de la Unión, 2024).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

### Internacionales

Declaración Universal De Los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra*

*actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

*Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."*

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*"Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores."*

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA)

*"Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación*

*de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”*

## Hechos violatorios al derecho humano

Abstenerse de dar protección a víctimas, ofendidos, testigos, y en general a todos los sujetos que intervengan en el proceso

Abstenerse de dar protección especial a la integridad física o psicológica, con inclusión de la familia inmediata, cuando se corra peligro por el papel que se desempeñe en el proceso

Abstenerse de decidir, bajo el pretexto de omisión, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad

Abstenerse de notificar las resoluciones que suspendan o finalicen el proceso, así como todas las que sean impugnables

Abstenerse de solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos

Abstenerse y negarse a proporcionar los servicios de mediación, conciliación y demás medios alternos de solución de conflictos

Aplicar las sanciones por analogía y mayoría de razón

Diferir injustificadamente el procedimiento de definición de linderos

Diferir injustificadamente los procedimientos de dotación o restitución de tierras

Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente

Dilación en el procedimiento administrativo

Emplear arbitrariamente la fuerza pública

Emplear ilegalmente la información

Exceder el plazo para el que fue concedido el arraigo

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones

Fijar una caución no asequible por el indiciado u omitir fijarla

Impedir el acceso en todo momento a los registros de investigación

## Derecho a la seguridad jurídica

Impedir el derecho a declarar
Impedir el derecho a guardar silencio
Impedir el derecho a una defensa adecuada
Impedir el libre ejercicio y desistimiento de la acción penal privada en los casos que proceda
Impedir el pleno ejercicio al derecho a la defensa, a comunicarse libre y privadamente con su defensor y a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa
Impedir la intervención de víctimas u ofendidos, antes de que se le conceda la palabra final al imputado
Impedir la intervención del abogado nombrado de inmediato y sin ningún trámite
Impedir los custodios la comunicación del imputado con el defensor
Impedir que la víctima u ofendido soliciten directamente ante el juez la reparación del daño
Impedir que víctimas y ofendidos coadyuven directamente en la investigación y el proceso
Incumplir con el plazo para solicitar audiencia y formular imputación, después del embargo precautorio
Inejecución de resoluciones
Liberar o poner a disposición de la autoridad judicial a un inculpado después de transcurrido el tiempo legal para ello
Mantener en reserva las actuaciones de la investigación, sin la orden de la autoridad competente
Mantener en secreto la carpeta de investigación
Negar la recepción o negar el trámite de una denuncia
Negarse a escuchar a la víctima u ofendidos antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal
Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho
Omisión indebida en el pronunciamiento de alguna decisión
Omitir a prestar la colaboración que los jueces requieran en el ejercicio de sus funciones
Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento
Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia
Omitir brindar desde el momento de la detención, asistencia social a niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad
Omitir brindar protección a personas de grupos vulnerables
Omitir brindar protección y auxilio
Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas

Omitir dar cumplimiento a la sentencia que ordena la restitución de los bienes despojados
Omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como el procedimiento en general
Omitir decretar medidas precautorias para garantizar la reparación del daño
Omitir desahogar las diligencias correspondientes para la investigación de los delitos
Omitir desahogar los actos procesales con las formalidades establecidas en la ley
Omitir ejecutar órdenes de aprehensión
Omitir el cumplimiento de las decisiones judiciales
Omitir el nombramiento de defensor público cuando no se nombre defensor particular
Omitir el procesamiento de los indicios o evidencias
Omitir entrevistar a los testigos que se solicite
Omitir facilitar el acceso a los registros de la investigación
Omitir facilitar el acceso a los registros de la investigación cuando se le entreviste
Omitir facilitar todos los datos que solicite la defensa y que consten en la carpeta de investigación
Omitir fundar y motivar la negativa del desahogo de una diligencia
Omitir fundar y motivar la resolución que niegue la reapertura de la investigación cuando existan nuevos datos y elementos de prueba
Omitir fundar y motivar las medidas cautelares
Omitir indemnizar a los sucesores en los casos previstos en la ley
Omitir indemnizar cuando ilícitamente haya sido afectado por la divulgación de datos personales y de su vida privada
Omitir indemnizar cuando se haya violado el principio de presunción de inocencia
Omitir informar de los derechos que en su favor establece la constitución y tratados internacionales
Omitir informar sobre la autoridad que ordenó la detención
Omitir informar sobre la fecha y hora de la detención
Omitir la aplicación de un criterio de oportunidad cuando se cumpla con los requisitos legales
Omitir la expedición de licencias o permisos
Omitir la oralidad en las audiencias
Omitir la práctica de diligencias propuestas por los intervinientes, que sean aptas y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos
Omitir la preservación del lugar de los hechos y/o del lugar del hallazgo
Omitir la realización de las diligencias correspondientes para cuantificar la reparación del daño

## Derecho a la seguridad jurídica

Omitir localizar y entrevistar a posibles testigos de los hechos
Omitir notificar a la familia o persona de su confianza sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica
Omitir o impedir la solución de los conflictos a través de la Justicia Restaurativa
Omitir o realizar las acciones necesarias para evitar el rompimiento de la cadena de custodia
Omitir o rechazar infundadamente la inscripción por un título, un documento legalmente requisitado o una resolución judicial que ampare un derecho a favor de una o varias personas en un registro público
Omitir observar el procedimiento previsto en la ley para Niñas, Niños y Adolescentes, en caso de que se le impute la comisión de una conducta antisocial
Omitir observar los plazos de reserva de alguna actuación hasta que concluya la ejecución de las diligencias
Omitir presenciar el desarrollo de las audiencias
Omitir prestar el servicio público en materia de regularización de la tierra
Omitir proporcionar la asistencia de un intérprete o traductor en los casos necesarios
Omitir proteger la intimidad de las víctimas (derecho a la privacidad)
Omitir recabar elementos de prueba aportados por la víctima en el desarrollo del procedimiento
Omitir recibir datos y elementos de prueba durante la investigación y durante el proceso
Omitir recibir los recursos de impugnación
Omitir reservar datos personales
Omitir resolver respecto a la situación jurídica migratoria
Omitir respetar la garantía de audiencia.
Omitir salvaguardar la integridad de la persona arraigada
Omitir sancionar a la persona servidora pública por el incumplimiento de sus funciones
Omitir solicitar al juez de Control el embargo precautorio de bienes inmuebles para la reparación del daño
Omitir solicitar ante el juez la reparación del daño
Omitir solicitar las medidas cautelares y providencias precautorias para proteger la vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares y de los testigos en su favor
Omitir tratar como inocente al imputado mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme
Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares
Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios, en materia de transporte
Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios, en materia de alumbrado público
Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios, en materia funeraria
Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios, en materia de seguridad pública
Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios, en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
Oposición infundada del Ministerio Público para la suspensión condicional del proceso, cuando se cumplan los requisitos legales
Ordenar la investigación de hechos que han sido juzgados
Permitir la intervención de la defensa sin acreditar que cuenta con título profesional de abogado o licenciado en derecho, legalmente expedido y que conoce el procedimiento acusatorio y oral
Permitir que se renuncie al derecho de defensa
Presentar a una persona como culpable, antes de que la sentencia condenatoria haya causado estado
Presentar públicamente a víctimas u ofendidos sin su consentimiento
Prestar indebidamente el servicio público
Privar provisionalmente de la libertad a un indiciado, integrándolo con personas sentenciadas

# DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

---

Garantiza “a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos humanos. El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; gastos excesivos de atención de salud; y un apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo. La seguridad social desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social” (ONU, 2024).

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 123. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:*

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.*
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de*

*la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.*

- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.*
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.*

*Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.”*

## Internacionales

### Declaración Universal De Los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”*

### Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)

*“Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”*

### Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (OEA)

*“Artículo 9.1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.”*

### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

*“Artículo 28.2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho.”*

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

*“Artículo 17. Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.*

*Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.”*

Hechos violatorios al derecho humano

Negativa de las prestaciones laborales en materia penitenciaria

Obstaculización o negativa del derecho a la  
seguridad e higiene en el trabajo en materia penitenciaria

Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho

# DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

---

*“Es el derecho que tiene toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales” (UNIR, 2021).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 17. La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.”*

### Internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*“Artículo 14. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

*(...)*

*b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*

(...)

*d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;"*

## Hechos violatorios al derecho humano

Determinar el archivo de una carpeta de investigación por un delito que se sigue de oficio, aun cuando existan elementos que acrediten la comisión del delito

Omitir investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de oficio y de forma inmediata

# DERECHO A LA VIDA

---

*“El derecho fundamental a la vida comprende, no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos” (Corte IDH, 2021, p. 3).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 21.*

*[...]*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.*

*Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

## Artículo 29.

*"[...]"*

*En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos"*

## **Internacionales**

### Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*"Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."*

### Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

*"Artículo 6.1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida."*

### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

*"Artículo 10. Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas*

*necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.”*

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA)

*“Artículo 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”*

#### Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (OEA)

*“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*a) el derecho a que se respete su vida;”*

#### Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

*“Artículo 6. Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.*

*Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.”*

## Hechos violatorios al derecho humano

Desaparición forzada de personas

Ejecución sumaria o extrajudicial

Genocidio

Negligencia médica

Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia

Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo

Prestar auxilio o inducir a otro para que se prive de la vida

Privación de la vida del producto de la concepción por parte de servidores públicos

Privar de la vida

Terminar intencionalmente con la vida de un paciente sea o no terminal

# DERECHO A LA VIVIENDA

---

*“El derecho a la vivienda digna implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad” (CONEVAL, 2019).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 4. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

### Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)

*“Artículo 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí*

*y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

#### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

*“Artículo 28.1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.”*

#### Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

*“Artículo 24. La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.”*

Hechos violatorios al derecho humano

Falta de infraestructura necesaria para brindar los apoyos necesarios para satisfacer el disfrute del derecho a la vivienda

Omitir dar cumplimiento a las políticas financieras estatales, que permitan obtener un crédito favorable para la adquisición de una vivienda

Obstaculizar el acceso a los servicios que el Estado presta para proporcionar vivienda

Obstaculizar los créditos otorgados

# DERECHO AL PATRIMONIO CULTURAL

---

*“El concepto de patrimonio refleja el carácter dinámico de algo que ha sido desarrollado, construido o creado, interpretado o reinterpretado en la historia y transmitido de generación en generación. El patrimonio cultural vincula el pasado, el presente y el futuro ya que abarca las cosas heredadas del pasado que se consideran de tal valor o significación hoy día, que las personas y las comunidades desean transmitir las a las futuras generaciones” (ONU, 2011, p. 4).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 4. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”*

### Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 27.*

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y*

*a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."*

#### Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)

*"Artículo 15.2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura."*

#### Convenio sobre protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos "Pacto Roerich" (OEA)

*"Artículo 1. Serán considerados como neutrales, y como tales, respetados y proteger los beligerantes, los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, el arte, a la educación y a la conservación de los elementos de cultura.*

*Igual respeto y protección se acordará al personal de las instituciones arriba mencionadas.*

*Se acordará el mismo respeto y protección a los monumentos históricos, museos, e instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales, así en tiempo de paz como de guerra."*

#### Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (ONU)

*"Artículo 4. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe*

*primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.”*

## Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (ONU)

### *“Artículo 2.*

1. *Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*
2. *El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*
  - a. *tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
  - b. *artes del espectáculo;*

- c. *usos sociales, rituales y actos festivos;*
  - d. *conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
  - e. *técnicas artesanales tradicionales.*
3. *Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos."*

#### Convención sobre la Protección y Promoción de la diversidad de las Expresiones Culturales (ONU)

*"Artículo 5. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.*

*Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención.*

*Artículo 6. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios."*

## Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (ONU)

*“Artículo 5. Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.”*

Hechos violatorios al derecho humano
Dañar o destruir los productos culturales
Obstaculizar el acceso a los beneficios de la cultura
Omitir organizar, delimitar, identificar y proteger los bienes situados en el territorio estatal que constituyan patrimonio común de la humanidad
Omitir proporcionar los beneficios derivados de los avances científicos y tecnológicos

# DERECHO AL TRABAJO

---

*“El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad” (CNDH, 2016, p. 7).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

#### Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”*

#### Ley Federal del Trabajo

*“Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.”*

## Internacionales

### Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*“Artículo 23.*

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

*Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”*

### Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)

*“Artículo 6.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.*

*Artículo 7. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

- a) *Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*

  - i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*
  - ii) *Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;*

- b) *La seguridad y la higiene en el trabajo;*
- c) *Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;*
- d) *El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.*

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (OEA)

*"Artículo 6.*

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.*
2. *Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados*

*destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.”*

#### Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (ONU)

*“Artículo 6. El desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente.*

*El progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos, y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad.”*

#### Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU)

*“Artículo 11.*

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:*
  - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*
  - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*

- c. *El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;*
  - d. *El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;*
  - e. *El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;*
  - f. *El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.*
2. *A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:*
- a. *Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;*
  - b. *Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;*
  - c. *Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios*

- destinados al cuidado de los niños;*
- d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella."*

## Hechos violatorios al derecho humano

Ejercer o coadyuvar en la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes

Explotar laboralmente a niños, niñas, mujeres y hombres

Impedir el acceso al trabajo a las mujeres

Impedir el acceso al trabajo a las personas con algún tipo de discapacidad

Impedir el acceso al trabajo a las personas de los pueblos y comunidades indígenas

Impedir el acceso al trabajo a los adultos mayores

Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil

Infringir los derechos de maternidad y paternidad en el trabajo

Omitir capacitar en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo

Omitir información sobre los peligros que entraña la exposición a los productos químicos que se utilizan en el lugar de trabajo

Omitir proporcionar igualdad de condiciones de trabajo

Omitir una remuneración igual entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor

Rescindir la relación laboral por discriminación

Rescindir la relación laboral, debido a la condición de personas que viven con VIH

# DERECHO AL TRATO DIGNO

---

*“En el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal” (SCJN, 2009).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

#### Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 1. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

#### Ley General de Víctimas

*“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*(...)*

*V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;"*

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

*"Artículo 6.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:*

- I. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura;"*

## **Internacionales**

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*"Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."*

Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA)

*“Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”*

Hechos violatorios al derecho humano
Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad
Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas de los pueblos y comunidades indígenas
Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores
Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familias
Aislar injustificadamente a las personas que viven con VIH en los hospitales o en los centros penitenciarios
Contracepción forzada (evitar la fecundación y por consiguiente el embarazo)
Desaparición forzada o involuntaria de personas
Ejercer violencia desproporcionada durante la detención
Ejercer, inducir o promover la práctica de la pornografía infantil
Impedir la visita íntima a personas privadas de su libertad
Imponer conductas contrarias a la libertad sexual
Investigación científica ilegal en seres humanos
Liberar o poner a disposición de la autoridad judicial a un inculpaado después de transcurrido el tiempo legal para ello
Omitir aceptar la denuncia por violación presentada por mujeres
Omitir la recepción de la denuncia de maltrato presentada por mujeres
Omitir observar el procedimiento previsto en la ley para niñas, niños y adolescentes, en caso de que se le impute la comisión de una conducta antisocial
Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad mental
Privar a un niño, niña o adolescente de cuidados con sus padres
Privar a un niño, niña o adolescente de los recesos escolares
Rescindir la relación laboral de las personas que viven con VIH
<b>Tortura</b>
Transgredir el derecho de libertad sexual

# DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

---

*“El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones” (CEC, s.f.).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

#### Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

#### Ley General de Víctimas

*“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

(...)

*VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;"*

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

*"Artículo 59 Bis.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:*

*IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;"*

## Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

*"Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo."*

## **Internacionales**

### Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

*"Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

*Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."*

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*"Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores."*

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA)

*"Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o*

*tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”*

#### Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

*“Artículo 12.*

- 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
- 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”*

#### Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU)

*“Artículo 15.2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.”*

#### Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (OEA)

*“Artículo 7*

*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

(...)

- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,”*

#### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

*“Artículo 13.1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.”*

#### Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

*“Artículo 31. La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación*

*acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas."*

### Hechos violatorios al derecho humano

Negativa, restricción u obstaculización de la adecuada protección judicial

Omitir el empleo de ajustes procesales o ajustes razonables para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad

Omitir investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de oficio y de forma inmediata

# DERECHO DE PETICIÓN

---

*“Es una garantía individual, en función de la cual, cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa” (SCJN, 2011).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

#### Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de*

*hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*

## Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”*

## Internacionales

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)

*“Artículo 19.2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

### Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA)

*“Artículo 13.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

## Hechos violatorios al derecho humano

Omitir dar respuesta a través de redes sociales oficiales, a la petición formulada por cualquier persona en el ejercicio de su derecho

Omitir dar respuesta por escrito a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho

Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición

Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición a través de redes sociales oficiales

# DERECHO HUMANO A LA VERDAD

---

*“El derecho a la verdad ha surgido como concepto jurídico en los planos nacional, regional e internacional y se refiere a la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares o a la sociedad en su conjunto sobre las circunstancias en que se cometieron violaciones graves de los derechos humanos” (NAQVI, 2006, p.1).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

#### Ley General de Víctimas

*“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*(...)*

*III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;”*

## **Internacionales**

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ONU)

*“Artículo 24.2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.”*

### Hechos violatorios al derecho humano

Actos u omisiones tendientes a negar, restringir u obstaculizar que se pueda conocer sobre los hechos investigados

Omisión de dar acceso a mecanismos y herramientas adecuadas y efectivas para garantizar que la verdad sobre un hecho sea conocida por la sociedad y las víctimas indirectas.

---

# DERECHO HUMANO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

Es el derecho que las mujeres tienen *“a que ninguna acción u omisión, basada en el género”, le “cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”* (SEGOB, 2016).

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

*“Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

*“Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.”*

## Internacionales

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (OEA)

*“Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

*“Artículo 16.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.”*

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA)

*“Artículo 9. La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.*

*La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

## Hechos violatorios al derecho humano

Ejercer actos de acoso laboral u omitir su investigación y sanción

Ejercer actos de hostigamiento laboral u omitir su investigación y sanción

Ejercer actos de violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus tipos (física, acida, psicológica, económica, patrimonial, sexual, vicaria) u omitir su investigación y sanción

Ejercer actos de violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, familiar, laboral o docente, en la comunidad, mediática, obstétrica, institucional, política en razón de género, feminicida, digital, en el noviazgo u omitir su investigación y sanción.

# DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA

---

*“El acceso a servicios de agua potable y saneamiento seguros, asequibles y fiables son derechos humanos básicos. Son indispensables para sostener medios de vida saludables y mantener la dignidad de las personas. Los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento son disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad; y admisibilidad” (ONU, 2021).*

## Ordenamientos legales

### Nacionales

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 4. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

### Internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)

*“Artículo 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados*

*Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU)

*“Artículo 14.2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:*

*(...)*

*h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”*

### Hechos violatorios al derecho humano

Omitir, suspender o retrasar los servicios, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

Brindar deficientemente los servicios, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

---

# Glosario básico de términos en derechos humanos

---

## **Autoridad**

1. f. Persona que ejerce o posee cualquier clase de autoridad (RAE, 2024).
- 2.f. Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia (RAE, 2024).

## **Acuerdos de no responsabilidad**

1. Junto a las recomendaciones están los Acuerdos de No Responsabilidad que, desde el punto de vista procedimental, tienen la misma naturaleza que una Recomendación y se diferencian de esta en que se concluye que no hubo una violación a derechos humanos (CDHDF/Ibero, 2006).

## **Bien jurídico tutelado**

1. La protección jurídica que se otorga cuando distintos intereses humanos son receptados y regulados por el derecho de manera tal que se transforman en bienes jurídicos con un estatus especial del que se derivan consecuencias jurídicas. El bien jurídico protegido no es un bien del derecho, sino un bien de la vida humana que preexiste a toda calificación jurídica, pero que en determinadas circunstancias el legislador resuelve otorgarle una protección o tutela específica (MORENA, 2020).

## **Competencia**

1. Capacidad para realizar un trabajo o tarea. En lo que se refiere a la defensa de los derechos humanos, el conocimiento y la comprensión necesaria para que los jóvenes tengan

una mejor comprensión de las cuestiones relativas a los derechos humanos y las habilidades, actitudes y valores necesarios para defenderlos (Council of Europe, s.f.).

### **Conciliación**

1. Representan una forma de proteger y defender los derechos humanos en aquellos casos en los que es posible obtener una solución en favor de las personas quejas y/o agraviadas, al no tratarse de violaciones consideradas graves por el número de personas afectadas o por las consecuencias previsibles (CNDH, s.f.).

### **Convención**

1. Acuerdo vinculante entre los estados; se utiliza como sinónimo en el tratado y pacto. Una convención es más fuerte que una declaración porque es jurídicamente vinculante para los estados que la hayan ratificado (Council of Europe, s.f.).

### **Debida diligencia**

1. El Estado debe activar todo el aparato institucional para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, pero el Estado, en cualquier caso, debe probar que hizo todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho para no incurrir en responsabilidad internacional (ROCHIN, s.f.).

### **Derechos humanos**

1. Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes (CNDH, s.f.).

## **Eficiencia**

1. f. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado (RAE, 2024).
2. f. Capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos (RAE, 2024).

## **Garantizar**

1. Las autoridades están obligadas a proveer los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de tus derechos humanos y evitar que sean violados (SEGOB, s.f.).

## **Hecho violatorio**

1. Aquella acción u omisión indebida realizada por una persona servidora pública, o con su anuencia, por la que se vulnera o restringe cualquiera de los derechos fundamentales definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico (SEGRESTE, 2019).

## **Igualdad y no discriminación**

1. La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CNDH, s.f.).

## **Imparcialidad**

1. f. Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud (RAE, 2024).

## **Inalienable**

1. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito (CNDH, s.f.).

## **Indivisibilidad**

1. Los derechos humanos no pueden ser fragmentados, sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades (CNDH, s.f.).

## **Interdependencia**

1. Cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados (CNDH, s.f.).

## **Interés público**

1. Conjunto de aspiraciones surgidas de las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado (RAE, 2024).

## **Interés superior de la niñez**

1. Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el desarrollo integral y la vida digna de la/el menor, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible de la niña, niño o adolescente (Congreso de la Unión, 2024).

## **Investigar**

1. Cualquier violación a los derechos humanos de cualquier persona (SEGOB, s.f.).

## **Legalidad**

1. Gral. Reglas y principios contenidos en las normas (RAE, 2024).
2. Gral. Ordenamiento jurídico. (RAE, 2024).

## **Límites**

1. Límites internos: Son aquellos que sirven para definir el contenido mismo del derecho, resultando, intrínsecos a su propia definición. Los límites internos constituyen, pues, las fronteras del derecho, más allá de las cuales no se está ante el ejercicio de este, sino ante otra realidad
2. Los límites externos forman el segundo grupo de límites de los derechos fundamentales. Estos se imponen por el ordenamiento al ejercicio legítimo y ordinario de aquellos (PENAGOS, s.f.).

## **Medidas cautelares**

1. Adopción de ciertas medidas con el propósito de evitar daños irreparables a las personas, derivados de la probable violación de sus derechos humanos (CDHDF/Ibero, 2006).

## **Oficiosidad**

1. El Estado está obligado, una vez que toma conocimiento de una grave violación de derechos humanos, a iniciar de oficio una investigación seria y efectiva de los hechos (DE LEÓN et al., 2010, p. 22).

### ***Ombudsperson***

1. Término para designar a la persona encargada de la protección de los derechos del ciudadano en sus contactos con las autoridades (CDHDF/Ibero, 2006).

### **Perspectiva de género**

1. Son la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (CONAVIM, 2018).

### **Prevenir**

1. Las violaciones a los derechos humanos (SEGOB, s.f.).

### **Principio de oportunidad**

1. Las investigaciones de graves violaciones a los derechos humanos deben ser oportunas. Ellas deben iniciarse de manera inmediata para impedir la pérdida de pruebas que pueden resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades, deben realizarse en un plazo razonable y deben ser propositivas (DE LEÓN et al., 2010, p. 24).

### **Progresividad**

1. Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado (CNDH, s.f.).

## **Proteger**

1. Todas las personas servidoras públicas tienen que hacer todo lo que esté en sus manos para proteger tus derechos humanos, incluso frente a particulares (SEGOB, s.f.).

## **Queja**

1. Medio jurídico instaurado por la CPEUM para que los organismos de protección de los derechos humanos creados en el apartado B del artículo 102 constitucional investiguen los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público (CDHDF/Ibero, 2006).

## **Recomendación**

1. Acto jurídico de derecho público, propio de organismos no jurisdiccionales que investigan, documentan, valoran pruebas y postulan una convicción en el sentido de que una autoridad ha violado derechos humanos en perjuicio de alguna o algunas personas, en el ámbito de su competencia constitucional y legalmente establecida (CDHDF/Ibero, 2006).

## **Reparar**

1. Asegurar que la(s) víctima(s) de una violación a derechos humanos, se le otorgue la reparación adecuada (SEGOB, s.f.).

## **Respetar**

1. No interferir, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos, es decir, evitar acciones u omisiones que violen tus derechos humanos (SEGOB, s.f.).

## **Sancionar**

1. A los responsables de haber cometido cualquier violación a los derechos humanos (SEGOB, s.f.).

## **Seguimiento de recomendaciones**

1. Se trata de una etapa procedimental de la fase de ejecución de las recomendaciones emitidas por un organismo protector de derechos humanos y aceptadas por la autoridad aludida (CDHDF/Ibero, 2006).

## **Subsidiariedad**

1. El carácter subsidiario de la jurisdicción de los sistemas de protección internacional de los derechos humanos implica que únicamente se puede acudir a ellos una vez que han sido interpuestos y agotados los recursos internos del Estado responsable. De esta forma, es claro que corresponde a los órganos de la jurisdicción interna prevenir las violaciones de los derechos humanos y, en caso de que se den, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas. Así, los órganos internos del Estado tienen la obligación de que los recursos internos previstos por el ordenamiento se hagan disponibles a los individuos o grupos y, de igual forma, que sean oportunos y eficaces (CDHDF/Ibero, 2006).

## **Titularidad**

1. Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas (CNDH, s.f.).

## **Universalidad**

1. Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna (CNDH, s.f.).

## **Víctimas**

1. Víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
2. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
3. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
4. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.
5. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos (Congreso de la Unión, 2024).

## **Vulnerables/vulnerabilidad (personas/grupos)**

1. Son aquellos grupos de personas que sufren de modo permanente o particularmente grave una situación de discriminación, desigualdad y/o intolerancia debido a circunstancias tales como raza, color, sexo, religión, situación

económica, opinión y preferencias de cualquier índole. Las personas que forman parte de estos grupos no son vulnerables per se o en sí mismas; son vulnerables porque los gobiernos y/o las sociedades las ha puesto en situación de vulnerabilidad debido a prejuicios, discriminación o a la falta de políticas públicas adecuadas que garanticen una igualdad social (CDHDF/Ibero, 2006).

# Ordenamientos legales

---

## Nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf</a>
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf</a>
Ley General de Cultura y Derechos Culturales	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf</a>
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf</a>
Ley General de Educación	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf</a>
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf</a>
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf</a>
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf</a>
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf</a>
Ley General de Salud	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf</a>
Ley Federal del Trabajo	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf</a>
Ley General de Víctimas	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf</a>
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf</a>
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf</a>

## Internacionales (Sistema Universal)

Firmada y ratificada por México	Declaración Universal de Derechos Humanos	<a href="https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights">https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</a>
No firmada y no ratificada por México	Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention</a>
No firmada y no ratificada por México	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	<a href="https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf">https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf</a>
Firmada y ratificada por México	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights</a>
Firmada y ratificada por México	Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	<a href="https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf">https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf</a>
No firmada y no ratificada por México	Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education</a>
Firmada y ratificada por México	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial</a>
Firmada y ratificada por México	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women</a>
Firmada y ratificada por México	Convención sobre los Derechos del Niño	<a href="https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf">https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf</a>
Firmada y ratificada por México	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	<a href="https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf">https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf</a>
Firmada y ratificada por México	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers</a>
No firmada y no ratificada por México	Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-persons-belonging-national-or-ethnic">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-persons-belonging-national-or-ethnic</a>
Firmada y ratificada por México	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	<a href="https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf">https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf</a>
Firmada y ratificada por México	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms</a>

Firmada y ratificada por México	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights</a>
Firmada y ratificada por México	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial</a>
Firmada y ratificada por México	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading</a>
No firmada y no ratificada por México	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and</a>
Firmada y ratificada por México	Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	<a href="https://ich.unesco.org/doc/src/2003_Convention_Basic_Texts-_2018_version-SP.pdf">https://ich.unesco.org/doc/src/2003_Convention_Basic_Texts-_2018_version-SP.pdf</a>
Firmada y ratificada por México	Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	<a href="https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf">https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf</a>
Firmada, pero no ratificada por México	Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural	<a href="https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity">https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity</a>
No firmada y no ratificada por México	Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development</a>
Firmada y ratificada por México	Convención sobre la Protección y Promoción de la diversidad de las Expresiones Culturales	<a href="https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246264_spa.locale=en.page=18">https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246264_spa.locale=en.page=18</a>
Firmada y ratificada por México	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced</a>
Firmada y ratificada por México	Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano	<a href="https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n73/039/07/pdf/n7303907.pdf">https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n73/039/07/pdf/n7303907.pdf</a>

## Internacionales (Sistema Interamericano)

Firmada y ratificada por México	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	<a href="https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html">https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html</a>
Firmada y ratificada por México	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	<a href="https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf">https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf</a>
Firmada y ratificada por México	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	<a href="https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf">https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf</a>

## Ordenamientos legales

Firmada y ratificada por México	Convención Americana sobre Derechos Humanos		<a href="https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf</a>
Firmada y ratificada por México	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"		<a href="https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html">https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html</a>
Firmada y ratificada por México	Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia		<a href="https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf">https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf</a>
Firmada y ratificada por México	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura		<a href="http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D10.pdf">http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D10.pdf</a>
Firmada y ratificada por México	Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"		<a href="https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf</a>
Firmada y ratificada por México	Convenio sobre protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos "Pacto Roerich"		<a href="https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6bfe1/decreto1937_1.pdf">https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6bfe1/decreto1937_1.pdf</a>
Firmada, pero no ratificada por México	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre		<a href="https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Declaracion_ADDH.pdf">https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Declaracion_ADDH.pdf</a>

# Fuentes de consulta

---

ACNUDH (2022). *El derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/12-El-derecho-humano-a-un-medio-ambiente-sin-riesgos-limpio-saludable-y-sostenible.pdf>

BCN (2024). *Derecho a la privacidad*. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/privacy>

CEC (s.f.). *Acceso a la Justicia*. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/accesoalaJusticia>

CNDH (2016). *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

CNDH (2016). *Los derechos humanos culturales*. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH\\_Culturales.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf)

CNDH (2024). *Derecho a la propiedad*. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-propiedad#:~:text=Es%20el%20derecho%20que%20tiene,las%20formalidades%20esenciales%20del%20procedimiento.>

CNDH (2024). *Derecho a la protección de la salud*. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-proteccion-de-la-salud#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1les%20son%3F,-Derechos%20Humanos%20Universales&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,%2C%20profesionales%2C%20id%C3%B3neas%20y%20responsables.>

CNDH (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Council of Europe (s.f.). *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Glosario*. <https://www.coe.int/es/web/compass/glossary>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2016). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). *Observaciones Generales 13: El Derecho a la Educación (Artículo 13)*. [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU\\_Observaci%C3%B3n\\_General\\_13\\_Derecho\\_Educaci%C3%B3n\\_es.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf)

## Fuentes de consulta

CONAVIM (2018). *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?* <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Ley,en%20las%20diferencias%20biol%C3%B3gicas%20entre>

CONEVAL (2019). *Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa*. [https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Dosieres\\_Derechos\\_Sociales/Retos\\_Derecho\\_Vivienda.pdf](https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf)

Congreso de la Unión (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión (2024). *Ley General de Víctimas*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo83189.html>

Corte IDH (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 21: Derecho a la vida*. [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21\\_2021.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21_2021.pdf)

DE LEÓN, G. et al (2010). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humano*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>

El observatorio venezolano de la justicia (2024). *Derecho a la igualdad ante la ley*. <https://accesoalajusticia.org/glossary/derecho-a-la-igualdad-ante-la-ley/>

FAO (2007). *¿Qué es el derecho a la alimentación? Equipo del derecho a la alimentación*. <https://www.fao.org/right-to-food/resources/resources-detail/es/c/50447/>

MORENA, M. (2020). "La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución", en *Derecho & Sociedad*, 54(I).

MSyE (2010). *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derecho a la integridad a la libertad, y a la seguridad personales*. <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/599/33d/65d/59933d65d899c576064061.pdf>

NAQVI, Yasmin (2006). "El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?" *International Review of the Red Cross*, junio (862). [https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc\\_862\\_naqvi.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf)

ONU (2011). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, Sra. Farida Shaheed*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g11/122/07/pdf/g1112207.pdf>

ONU (2021). *El ACNUDH y los derechos al agua y al saneamiento*. <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation#:~:text=Aspectos%20clave%20de%20los%20derechos,la%20dignidad%20de%20las%20personas.>

ONU (2024). *Acerca del derecho a la seguridad social. El ACNUDH y el derecho a la seguridad social*. <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

PENAGOS, L. (s.f.). *Límites a los derechos fundamentales, reflexiones para resolver posibles controversias que se presentan al enfrentarse dos o más de los citados derechos constitucionalmente reconocidos*. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/190ninive-ileana-penagos-robles.pdf>

RAE (2024). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>

RAE (2024). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/>

ROCHIN, S. (s.f.). *Responsabilidad por omisión: "Principio de debida diligencia"*, Boletín 1, Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/documentos/boletin1/art4.html>

SCJN (2009). *Dignidad humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales*. Tesis aislada, Tomo XXX, diciembre de 2009. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165813>

SCJN (2011). *Derecho de petición. Sus elementos*. Jurisprudencia, Tomo XXXIII, marzo de 2011. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162603>

SCJN (s.f.). *Derecho a la propia imagen e identidad*. [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis\\_Tematica\\_Derecho\\_a\\_la\\_propia\\_imagen\\_e\\_identidad.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_Tematica_Derecho_a_la_propia_imagen_e_identidad.pdf)

SEGOB (2016). *¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?* <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20es%20el,privado%20como%20en%20el%20p%C3%BAblico>.

SEGOB (s.f.). *¿Qué sabes sobre la reforma constitucional de derechos humanos 2011? ¡Conoce y ejerce tus derechos! Artículo 1º constitucional*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100637/Triptico\\_Reforma\\_Constitucional\\_de\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100637/Triptico_Reforma_Constitucional_de_Derechos_Humanos.pdf)

SEGRESTE, S. (2019). *Manual básico de derechos humanos para autoridades municipales. Actualizado (2019)*. Colección CNDH. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6816-manual-basico-de-derechos-humanos-para-autoridades-municipales-actualizado-2019-coleccion-cndh>

UNIR (2021). *¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término?* <https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/#:~:text=La%20tutela%20judicial%20efectiva%20es%20el%20derecho%20que%20tiene%20toda,intervenci%C3%B3n%20de%20los%20%C3%B3rganos%20judiciales>.

Cátalogo general de hechos violatorios a  
Derechos Humanos  
Versión digital  
Puebla, México  
2024

